



REGLAMENTO PARA EL APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS

ARTICULO 1.-

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de las deudas, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, a solicitud de los obligados tributarios, cuando su situación económica, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida transitoriamente hacer frente al pago de las mismas.

ARTICULO 2.-

2.1. Los interesados cumplimentarán la solicitud de fraccionamiento/aplazamiento en modelo normalizado que se facilitará al respecto.

Junto a la solicitud se deberán aportar los siguientes documentos:

- Solicitudes sobre deudas de personas físicas: Fotocopia de la última nómina y declaración IRPF, o certificado de la AEAT de no presentar declaración. En los casos de desempleo, certificado del Organismo correspondiente que acredite dicha situación. En caso de obligados pensionistas, certificado de la Seguridad Social u organismo competente de la CC.AA. que acredite su importe.
- Solicitudes sobre deudas de personas jurídicas: Copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades y de la Escritura de constitución de la Entidad.

En ambos casos igualmente deberá aportar el solicitante fotocopia del NIF o CIF.

2.2. La solicitud deberá contener necesariamente:

1. Nombre y apellidos, razón social, Número de Identificación Fiscal y domicilio del solicitante.
2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento se solicita.
3. Plazos solicitados.
4. Motivo del aplazamiento/fraccionamiento.
5. Garantía que se ofrece, conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
6. Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la Entidad de Crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.
7. En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 52.2, segundo párrafo del R.G.R.



ARTICULO 3.-

3.1. Con carácter general tanto para las deudas en periodo voluntario como en ejecutivo, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones en los aplazamiento/fraccionamientos:

DEUDA EN EUROS	Nº PLAZOS MENSUALES
0-200,00	—
200,01 a 500,00	Hasta 3
500,01 a 1000,00	Hasta 6
1000,01 a 3.000,00	Hasta 9
3.000,01 a 6.000,00	Hasta 10
> 6.000,01	Hasta 12

3.2. Salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, atendiendo a la situación económica del obligado y previo estudio de su solicitud al que deberá acompañarse con informe de servicios sociales municipales no se podrá conceder un aplazamiento/fraccionamiento por deudas de cuantía inferior a la indicada en el apartado anterior, por periodos superiores a los determinados o a favor de deudores que hayan incumplido las condiciones de un fraccionamiento o aplazamiento y que no haya sido saldado a fecha de solicitud del nuevo fraccionamiento.

Igualmente con carácter excepcional y previo acuerdo expreso dictado por Junta de Gobierno Local podrá concederse aplazamiento/fraccionamiento por plazo superior al determinado en el apartado 3.1. anterior, cuando el obligado tributario sea una Entidad Jurídica en la que concurren circunstancias de carácter social, cultural, benéficas o histórico artísticas que a juicio del equipo de Gobierno Municipal justifiquen esta ampliación de plazos.

3.3. En ningún caso se fraccionarán o aplazarán:

3.3.1. Deudas derivadas de infracciones en materia de tráfico.

3.3.2. Deudas que deban abonarse mediante efectos timbrados o similares

3.3.3. Recibos de vencimiento periódico

3.3.4. Fraccionamientos de deudas en periodo voluntario de cobranza solicitados por contribuyentes a los que se haya concedido fraccionamiento por esos mismos tributos en los dos ejercicios inmediatos anteriores.

3.4. Los plazos para presentar las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento serán los siguientes:

3.4.1. Deudas que se encuentren en periodo voluntario de ingreso o de presentación de las correspondientes autoliquidaciones: dentro del plazo fijado para el ingreso en el artículo 62.1, 2 y 3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria o en la



normativa específica. A estos efectos, en el caso de deudas resultantes de autoliquidaciones presentadas fuera de plazo, sólo se entenderá que la solicitud se presenta en periodo voluntario cuando la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se presente junto con la liquidación extemporánea.

3.4.2. Deudas que se encuentran en periodo ejecutivo:
en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes.

3.5. Para todas las deudas superiores a 6.000,00 euros, sin considerar los intereses de demora derivados del propio aplazamiento/fraccionamiento, será necesaria la prestación de garantía suficiente que avale el fraccionamiento o aplazamiento solicitado. Tratándose de deudas en periodo ejecutivo, la garantía podrá consistir en la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los registros públicos correspondientes.

ARTICULO 4.-

4.1. Las solicitudes de aplazamiento/fraccionamiento se resolverán en un plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de solicitud, mediante Resolución del Concejal delegado de Administración de la Ciudad. La no resolución en el plazo anterior se entenderá como silencio administrativo negativo.

4.2. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la normativa o no se acompañan los documentos citados en apartados anteriores, el órgano competente para la tramitación del aplazamiento o fraccionamiento requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento subsane el defecto o aporte los documentos, con indicación de que, de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite.

4.3. Contra las Resoluciones sobre aplazamientos y fraccionamientos podrá interponerse recurso ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes desde el día de la recepción de la notificación correspondiente, y contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

ARTICULO 5.-

5.1. El presente Reglamento entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

5.2. La presente redacción del Reglamento de fraccionamiento y aplazamiento de pago sustituye y deja sin efectos la aprobada con fecha 4 de septiembre de 2009 y publicada en BOP de 17/11/2009.

2014:

Redacción aprobada provisionalmente por el Pleno de 06/03/2014
Publicación aprobación provisional: BOP nº 55 de 21/03/2014